



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 31 De Martes, 24 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170049800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ulfran José López Martínez	Departamento De Cordoba	23/04/2018	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanacion

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 24 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

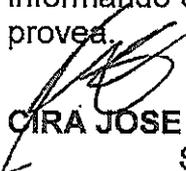

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

def24ecd-f8b6-4101-aba7-b8961c861cfc

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00483. Montería, lunes veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2017-00498
Demandante: Ulfran Jose Lopez Martinez
Demandado: Departamento de Cordoba

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de cinco de marzo de 2018, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

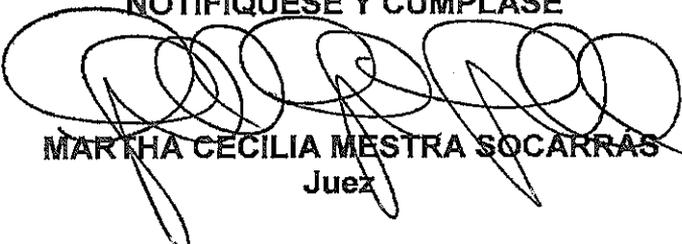
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 06 de marzo de 2018, venciendo el día 21 de marzo de 2018. Como la parte actora no corrigió la demanda, si se tiene que no fue estimada la cuantía razonadamente según lo pretendido en la demanda allegado, por lo cual, procede el rechazo de esta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN